



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Buenos Aires, A.O. de agosto de 2009.

44
DICTAMEN CFIPEyPJ N° 12 /2009

VISTO:

Actuación N° 05641/09, la Resolución CM 405/07 y la Acordada N° 1 de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas

CONSIDERANDO:

Que la mencionada actuación se inicia a raíz de una nota remitida por la Presidencia de la Cámara Penal, Contravencional y de Faltas mediante la cual pone en conocimiento de este Consejo diferentes aspectos tratados en la Acordada N° 1 de esa Cámara, entre ellos el vinculado con la remisión al Consejo de las planillas de presentismo del personal de la Cámara.

Que los Sres. Camaristas pusieron en conocimiento del Consejo que la resolución CM/405/007 resulta no aplicable al área jurisdiccional desde el momento que no integra la estructura del Consejo de la Magistratura ni constituye una dependencia del mismo.

Que a través de la Res. CM N° 405/2007 fue aprobada la "Estructura Orgánica del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", mediante la cual fueron derogados los Anexos I y II de la Res. CM N° 362/2003.

Que dicha resolución establece, por un lado, la estructura organizacional de este organismo y por otro lado determina las funciones inherentes de cada una de las dependencias.

Que, en tal sentido, el art. 111 de la Res. CM N° 405/07 prevé la existencia -bajo la dependencia funcional del Departamento de Relaciones Laborales- de la Oficina de Licencias y Control de Presentismo, la cual tiene a su cargo entre otras funciones, "Elaborar planillas donde conste el personal por cada dependencia, fecha, hora de entrada y salida (Art. 111.15); Asegurar el cumplimiento de que las planillas sean llenadas diariamente en legal forma por cada dependencia (Art. 111.16); Requerir a cada dependencia la remisión de planilla correspondiente con la conformidad pertinente (Art. 111.17); Solicitar a cada dependencia la remisión a la Oficina de Control de Presentismo las planillas en forma semanal (Art. 111.18); Tomar nota del presentismo de cada una de las dependencias y enviar información a los Departamentos de Relaciones Laborales y de Liquidación de Haberes a fin de que sean asentadas en los legajos (Art. 111.19)".

Que tal como surge de los artículos mencionados precedentemente como así también de la lectura integral de las funciones previstas para la Dirección de Factor Humano y para el Departamento de Relaciones Laborales, el control del presentismo de todo el personal de este Poder Judicial –con excepción del Tribunal Superior de Justicia y del Ministerio Público- resulta ser función específica de la oficina citada.

Que, mediante la Acordada ya citada, la Cámara de Apelaciones en lo Penal Contravencional y de Faltas dispuso en su punto 4) *“Hacer saber al Consejo de la Magistratura –mediante oficio- que la resolución 405/CM/2007 resulta no aplicable al área jurisdiccional desde el momento que no integra la estructura del Consejo de la Magistratura ni constituye una ‘dependencia’ del mismo. En consecuencia el control del presentismo debe ser ejercido por la Cámara respecto de sus integrantes y los Jueces de sus funcionarios y empleados”*.

Que, en consecuencia, en virtud de la interpretación que se hace del alcance de la Res. CM N° 405/2007, se encuentra planteada la divergencia sobre las facultades de superintendencia que le son reconocidas al Consejo de la Magistratura y que se encuentran plasmadas tanto en la Constitución de la Ciudad Autónoma como en la Ley N° 31.

Que cabe recordar, el art. 116, inc. 3 de la Constitución local establece como función de este Consejo dictar los reglamentos internos del Poder Judicial, en tanto que en el inc. 6 del citado artículo reconoce como propia la función de administración de los recursos. Dichas funciones resultan afirmadas luego por la ley orgánica del Consejo de la Magistratura en su art. 2°, inc. 3 y 6.

Que a su vez, el Plenario de Consejeros es quien reglamenta el nombramiento, remoción y régimen disciplinario de los funcionarios y empleados del Poder Judicial y es el encargado de resolver cualquier otro asunto que se le atribuya por ley o reglamentos.

Que debe destacarse que si bien la Res. N° 405/2007 establece la estructura orgánica del Consejo – y no de las áreas jurisdiccionales- y las funciones de cada una de las dependencias que la componen, ello no implica que la definición y el posterior cumplimiento de estas funciones sólo tendrían alcance interno, como así pareciera surgir del texto de la Acordada 1/2009, puesto que de ser así toda la estructura organizacional se encontraría aislada del área jurisdiccional, circunstancia que no es real puesto que varias de las dependencias que se ubican en el interior de este organismo prestan servicios que comprenden a todo el Poder Judicial y no sólo al Consejo de la Magistratura.

Que por otro lado, no puede perderse de vista que el control de presentismo se encuentra vinculado además no sólo a la asistencia regular del agente a su sede



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

laboral y al otorgamiento de licencias previstas en la reglamentación -y con ello a la percepción en legal forma por parte de los agentes de sus haberes- sino a las circunstancias en las cuales pudiera generarse alguna violación a dicha reglamentación que derivare en la aplicación de una sanción disciplinaria.

Que no se escapa al conocimiento de los distintos actores del sistema judicial que lo señalado precedentemente implica lisa y llanamente el ejercicio de distintas atribuciones de superintendencia que le corresponden al Consejo de la Magistratura y que, salvo por delegación expresa de éste, deben ser siempre ejercidas por este organismo -en efecto, está resulta ser también opinión brindada por la Dirección de Asuntos Jurídicos-.

Que a raíz de la divergencia hasta aquí señalada, el Plenario de Consejeros delegó en esta Comisión la realización de reuniones con las autoridades de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas a los efectos de tratar, entre otras cuestiones, este tema en particular.

Que los consejeros integrantes de esta Comisión y los magistrados integrantes de la Cámara Penal, Contravencional y de Faltas han mantenido diversas reuniones en cuyo marco las autoridades de la Cámara manifestaron su opinión de que el control del presentismo en las áreas jurisdiccionales debiera hacerse con el criterio sostenido en la Acordada N° 1/2009 dado que, al margen de la interpretación del alcance de la Res. CM N° 405/2007, con este mecanismo se agilizarían los controles, propendiendo además de esta manera a una reducción de la burocracia administrativa.

Que en consecuencia, y a los fines de zanjar la divergencia suscitada es pertinente señalar que es el Consejo de la Magistratura quien tiene la función propia de superintendencia que normativamente es reconocida y que alcanza no sólo a las áreas administrativas que dependen del organismo sino también a las dependencias jurisdiccionales que integran el Poder Judicial de la Ciudad, con excepción del Tribunal Superior de Justicia y del Ministerio Público.

Que, como sostiene la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo, de la normativa citada resulta que por imperio constitucional y legal el Consejo de la Magistratura es el órgano competente para administrar los recursos y dictar los reglamentos internos de todo el Poder Judicial, al cual se encuentran sometidas también las Cámaras.

Que, no obstante ello, atendiendo a las razones brindadas por las autoridades jurisdiccionales, esta Comisión entiende que resulta viable delegar el control de presentismo de las áreas jurisdiccionales en las Cámaras de Apelaciones respecto de los agentes

que allí cumplen funciones y en los Jueces de Primera Instancia con relación a sus funcionarios y empleados:

Que sin perjuicio de la delegación señalada en el párrafo precedente las autoridades de control deberán llevar un registro que dé cuenta de la fecha, hora de entrada y de salida de todo el personal que preste funciones en la dependencia, debiendo comunicar al área pertinente de este Consejo –Departamento de Relaciones Laborales- todo incumplimiento que se verifique con relación al presentismo.

Por ello, en función de las atribuciones conferidas por el Art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la ley 31 y sus modificatorias;

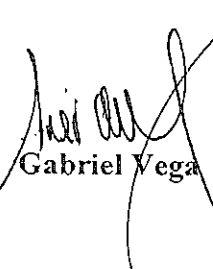
**LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL,
PLANIFICACION ESTRATÉGICA Y POLÍTICA JUDICIAL
DICTAMINA:**

Artículo 1º: Proponer al Plenario de Consejeros delegar el control de presentismo de las áreas jurisdiccionales en la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario y en la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas, respecto de los agentes que allí cumplen funciones, y en lo Jueces de Primera instancia de ambos fueros con relación a sus empleados.

Artículo 2º: Proponer al Plenario de Consejeros que se haga saber a los Sres. Magistrados que actúen como autoridades de control de presentismo que deberán llevar un registro que dé cuenta de la fecha, hora de entrada y salida de todo el personal que preste funciones en la dependencia respectiva, de conformidad con la normativa vigente, debiendo comunicar al área pertinente de este Consejo –Departamento de Relaciones Laborales- todo incumplimiento que se verifique con relación al presentismo.

Artículo 3º: Regístrese, y pase a la Dirección Ejecutiva para su tratamiento por parte del Plenario de Consejeros.

DICTAMEN CFIPEyPJNº 12 /2009


Gabriel Vega


Juan Pablo Mas Velez


Julio De Giovanni